

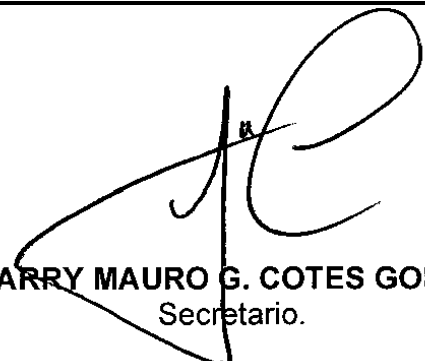


FECHA:	Veintiséis (26) de Enero de 2022.
---------------	--------------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2012-00129-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.
DEMANDADO	LUIS AYALA ANGARITA

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso referenciado, informándole de la misma allegada al paginario por la Inspectora de Policía del Centro comisionada, mediante el cual devuelve el despacho comisorio librado en el sub-lite debidamente diligenciado.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2012-00129-00
Demandante	TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.
Demandado	LUIS AYALA ANGARITA
Auto de sustanciación No.	010 – 22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, sería del caso ordenar agregar al expediente el despacho comisorio arrimado a las foliaturas por la Inspección de Policía del Centro, en los términos y para los fines dispuestos en el inciso 2° del Artículo 40 del CGP; no obstante a ello, una vez analizado el acta levantado por la Inspectora de Policía del Centro con ocasión a la Diligencia de Secuestro llevada a cabo el pasado 29 de Julio de 2021, advierte el Despacho que en el mismo la Funcionaria Comisionada dejó sentado que “...*fuimos atendidos por la señora MARISOL CORREA DE AYALA...*”, quien aseveró que “...*el señor Luis Ayala no tiene nada que ver con la administración ni es dueño de inversiones turísticas MARISOL S.A.S. a quien pertenece la propiedad y el establecimiento...*”, lo que impide concluir que en autos se ha perfeccionado la cautela decretada; óbice por el cual, se oficiará a la Cámara de Comercio de esta Ínsula, para que, en el plazo de cinco (05) días y a costas de la parte actora, allegue al expediente el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado *HOSTERÍA MAR Y SOL* y certifique quién figura inscrito en el Registro Mercantil como propietario de dicho bien; a su vez deberá certificar si de la información que figura inscrita en el aludido Registro Público se desprende que el aquí Ejecutado, Señor LUIS AYALA ANGARITA, tiene algún tipo de vínculo o relación con el mentado establecimiento de comercio.

Así mismo, se ordenará officiar a los propietarios del establecimiento de comercio denominado *HOSTERÍA MAR Y SOL*, para que, bajo la gravedad del juramento, informen al Despacho el vínculo o relación que tiene el demandado, Señor LUIS AYALA ANGARITA, con el establecimiento de comercio sujeto a cautela en este asunto.

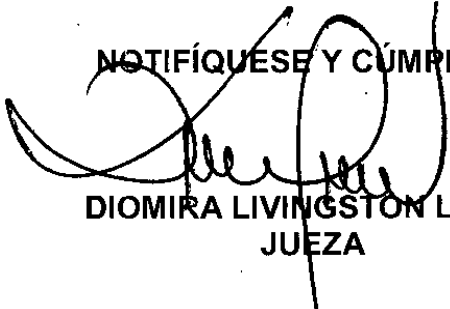
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése a la Cámara de Comercio de San Andrés, Isla y a los propietarios del establecimiento de comercio denominado *HOSTERÍA MAR Y SOL*, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios pertinentes y remítanse los mismos a sus destinatarios por medios electrónicos, en los términos dispuestos en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

JNL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 011, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Treinta y uno (31) de Enero a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario